Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente nuestro pais se ha visto revazado por la violencia y la delincuencia, situación que requiere del actuar eficiente de los órganos de investigación y persecución de los delitos asi como de impartición de justicia, en este menester, los ministerios públicos juegan una crucial actividad pues, son los servidores públicos inmediatos que tienen contacto con la probable víctima en el ejercicio de la acción penal, ante ello es importante citar el concepto doctrinal de Javier Piña y Palacios pues define al *ministerio público como el representante de la sociedad ante los tribunales, para reclamar el cumplimiento de las leyes y el restablecimiento del orden social cuando ha sido quebrantado. El medio que ejercita por razón de su oficio consiste en la acción pública. Es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún de practicar, ante sí, las diligencias urgentes que tienden a fijar la existencia del delito.[[1]](#footnote-1)*

A nivel constitucional el artículo 21, señala que le corresponde al ministerio público la investigación de delitos, luego entonces segun la doctrina y el marco legal, la principal actividad de este órgano de justicia es ejercitar todos los medios a su alcance y de acuerdo a sus atribuciones en la indagación de los delitos, representando y otorgando medidas de protección a la víctima u ofendido.

Es de exigencia social que los servidores públicos que ocupan tan importante función en nuestro sistema de justicia, sean conscientes de cada uno de los actos que coadyuvan en llegar a la verdad y asi proporcionar la tan anhelada e inexistente justicia.

El desarrollo de la investigación surge por momentos, en la que participan diversos expertos, uno de ellos son los peritos medico forenses, los cuales son dependientes de la Fiscalia General de Justicia del Estado de México, cuyo actuar esta normado por el Reglamento del Servicio Médico Forense, y en concordancia con el objeto de la presente iniciativa destacan las siguientes obligaciones:

I. … a II. …

III. Reconocer y atender médicamente y de inmediato a los lesionados que se reciban en la sección medica que esté a su cargo.

IV. Auxiliar al Ministerio Público en las diligencias de levantamiento, inspección o identificación de cadáver, **y en las de inspección corporal**, ilustrándole técnicamente para la mayor exactitud de las mismas.

V. …

VI. Reconocer lesionados, previa orden del Ministerio Público, formulando los dictámenes respectivos.

VII. Reconocer, previa orden del Ministerio Público a los responsables o víctimas, en sus respectivos casos, de los delitos de violación, actos libidinosos, estupro, adulterio, e incesto, formulando el dictamen respectivo. Es necesario el consentimiento de la persona que va a ser examinada o en su caso el de su representante legítimo.

VIII. Reconocer, previa orden del Ministerio Público a las personas que presenten signos de intoxicación etílica o de otra clase, formulando el dictámen, respectivo.

IX. … a XI. …

De lo anterior se desprende una atribución de los médicos, que es, identificar[[2]](#footnote-2), describir, diagnosticar y emitir dictamen de las lesiones o posibles afectaciones de las partes involucradas en la carpeta de investigación, el dictamen es determinante durante el proceso penal, pues de no realizarse correctamente estaria en detrimento la interpretación jurídica de las lesiones, asi como la afectación de una de las partes.

Es de conocimiento que el titular del ministerio público, es quien otorga la orden para ser examinado por el médico, quien acata lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento del Servicio Médico, que a la letra dice, *El Servicio Médico Forense realizará sus labores solamente previa orden del Ministerio Público o de la autoridad judicial, en sus respectivos casos. Estas órdenes se darán por escrito, salvo en casos de urgencia en que podrán darse por teléfono o telégrafo, debiendo ser ratificadas posteriormente por escrito.*

Es decir, el otorgamiento de la orden para el dictamen de lesiones, depende de la acción del ministerio público, cabe cuestionarse en que se basa el servidor público para expedir dicha orden, ya que no cuentan con conocimientos medicos y no todas las lesiones son visibles o externas. Surgiendo con ello omisiones y violaciones al derecho de acceso a la justicia de las partes.

Las atribuciones de los Agentes del Ministerio Publico estan contenidas en la norma a nivel federal y estatal respectivamente, siendo tema de analisis las estipuladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 81 señala las funciones de este órgano de justicia.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera necesario proteger los derechos de las partes involucradas en un conflicto de materia penal, proponiendo que en cada declaración que haga alusión a la presunta existencia de lesiones, sea obligación del Ministerio Publico el otorgar orden para que el médico realice un dictamen de lesiones de las partes que señalan tenerlas, es decir no dejar al libre albedrio del agente la expedición. Siempre guiandose por los principios que marca el actuar de los servidores publicos integrantes de la Fiscalia General del Estado, como es, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VI recorriendose la actual en orden subsecuente del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**SECCIÓN TERCERA  
DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 81.-…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**Toda persona que ejerza el derecho a la denuncia y que manifieste haber sufrido lesiones, se le otorgara orden para el servicio médico dependiente de la Fiscalia General de Justicia del Estado de México, quien realizara posterior dictamen.**

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.

1. https://vlex.com.mx/vid/ministerio-publico-698733293 [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2022/con221f.pdf [↑](#footnote-ref-2)